

26 de setiembre de 2005  
Establecen provisionalmente Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Aymara  
Lupaca

## **RESOLUCION JEFATURAL N° 302-2001-INRENA**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante Carta N° 302-2005-INRENA-OA-ULOG, recibido el 23 de setiembre de 2005)

(\*) El Anexo de la presente Resolución Jefatural se publicó el 20 Noviembre 2005.

Lima, 13 de diciembre de 2001

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece en su artículo 27 que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señalaba además que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y las actividades que se realicen en las mismas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos convenios internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 13 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que las Zonas Reservadas son aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderán como tales. Forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – y están sujetas a las disposiciones aplicables a las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-96-AG se declara la Zona Reservada Aymara Lupaca para la protección y manejo de la flora y fauna silvestres, bellezas paisajísticas, recursos culturales y para la investigación científica y tecnológica;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento de la Zona Reservada Aymara Lupaca, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

**Límites:**

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hojas 34-x, 34-y, 33-y, 35-x y 35-y, complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial

de la Zona Reservada Aymara Lupaca, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84), cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 19.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Norte:

Comenzando en la confluencia de los ríos Collpajahuira y Ccallaccame en dirección noreste hasta llegar a la quebrada Laramani, siguiendo aguas arriba hasta su nacimiento en el punto N° 1 de coordenada UTM 457161 E y 8186012N, continuando en línea recta hasta el punto N° 2 de coordenada 457171 E y 8186454N, punto que intercepta al camino de herradura en dirección del poblado de Umajalso, continuando por la misma en dirección noreste pasando por el poblado de Jancoyoparque hasta el punto N° 3 de coordenadas 464176E y 8189693N, siguiendo e línea recta hasta el punto N° 4 de coordenadas UTM 464362E y 8189853N, continúa por el camino de herradura en dirección sur hasta la intersección con otro camino de herradura en el punto N° 5 de coordenadas UTM 464653E y 8188407N, se sigue por el camino en sentido noreste hasta el punto N° 6 de coordenada UTM 467616E y 8189216N, continúa en dirección sur cruzando el poblado Olla llegando a la intersección con la vía al Ancochaque en el punto N° 7 de coordenadas UTM 470729E y 8188251 N.

Este:

Continuando por el último punto por el camino al poblado Ancochaque hasta la intersección con un camino afirmado en el punto N° 8 de coordenadas UTM 471206E y 8183425N, continuando al sureste hasta el punto N° 9 de coordenada UTM 477779E y 8178679N, siguiendo en dirección sur este por la misma vía hasta el punto N° 10 de coordenada UTM 479060E y 8176546N, continúa por la vía de herradura al sur este llegando al punto N° 11 de coordenada UTM 483273E y 8172418N, de allí sigue al noreste hasta el punto N° 12 484925E y 8175641 N, sigue en línea recta hasta el punto N° 13 de coordenada UTM 485146E y 8175340, sigue por la vía de herradura en dirección sur hasta el punto N° 14 de coordenada UTM 494625E y 8167518N, este punto que intercepta a la carretera Panamericana, continúa con dirección noreste hacia desaguadero hasta l punto N° 15 coordenada UTM 495734E y 8168481 N continuando en línea recta hasta el punto N° 16 de coordenadas UTM 495961 E y 8168382N el mismo que se encuentra en el límite internacional, continúa por el límite con la República de Bolivia, hasta el punto N° 17 de coordenada UTM 445508E y 8082873N, punto que intercepta con un camino de herradura, continúa en dirección suroeste cruzando el río Huañamaue hasta su intersección con el río Mauri y la carretera que lleva al poblado de Apocuyo en el punto N° 18 de coordenada UTM 443027E y 8077633N, el que continúa por esa misma vía en dirección sur hasta el cruce con un camino de herradura hasta el

punto N° 19 de coordenada UTM 442899E y 8073835N, continuando en dirección sur oeste por el mismo camino de herradura en dirección sur oeste, cruzando los poblados de Jachahuyo y Añapaca hasta el punto N° 20 de coordenada UTM 439299E y 8071146N.

Sur:

Continuando al oeste por la vía afirmada cruzando la quebrada Huañacahua, el poblado Queuñaputo y la quebrada Sencca, hasta la intersección con la quebrada Chillihuani, es mismo que se encuentra en el punto N° 21 de coordenada UTM 436549E y 8066240N, continuando por la misma quebrada con dirección este el cual cambia de nombre quebrada Picanani, siguiendo por la misma, bordeando la laguna Condorpico por el lado sur, llegando al punto N° 22 de coordenada UTM 421959E y 8067340N, continuando en dirección norte por una quebrada sin nombre hasta la intersección con un camino de herradura en el punto N° 23 de coordenada UTM 421839E y 8067948N.

Oeste:

Continuando al noreste por la misma vía bordeando la cerros Charapurane y Llocollo Chamacsaraya, cruzando la quebrada Pastilloco e Iñuma y los poblados de Challacucho y Lipitaca, Coracorane, la quebrada Chungara, el río Quiane hasta el punto N° 24 de coordenada UTM 413058E y 8080469N, continúa con dirección noreste cruzando la quebrada Chaquiri, bordeando el cerro Kere, cruzando el poblado de Mamuta hasta el punto N° 25 de coordenada UTM 415618E y 8086646N, continuando por una afirmada en dirección noroeste cruzando la quebrada Mamuta, la quebrada Negrote hasta la intersección con la vía a Challapalca en el punto N° 26 de coordenada UTM 412723E y 8089851 N, el que continúa por la misma vía en dirección suroeste hasta el punto N° 27 de coordenada UTM 411760E y 8088665N, continúa por la misma vía pasando por la Pampa chancamoco, Llaitiri, Purupuruni, hasta el punto N° 28 de coordenada UTM 406579E y 8094465N, de allí sigue hacia el noreste por una vía de herradura cruzando la Pampa Samuta, Morocollo, la quebrada Jihuaña, el cerro Chocata hasta el punto N° 29 de coordenada UTM 414579E y 8101356N, continúa por una carretera afirmada al noroeste hasta el punto N° 30 de coordenada UTM 407284E y 8102782N, sigue por la dirección este por un camino de herradura cruzando la quebrada Tanca, quebrada Japo, bordeando el poblado de Llaitiri, el que continúa con dirección noroeste bordeando el cerro Pacojave, hasta el punto N° 31 de coordenada UTM 409320E y 8113437N, sigue por una vía afirmada con dirección noroeste atravesando la Pampa Churicancalle, cruzando el río Churicancalle, el poblado Churiucancalle, continuando por el noroeste bordeando el cerro Quenamache, siguiendo en dirección noreste cruzando las quebradas Sanejahue, Chacollo, Chulluncane, los mismos que son afluentes del río Coypacoypa, llegando al punto N° 32 de coordenada UTM 411159E y 8127390N, el que continúa con dirección noreste hasta la intersección de dos visas en el punto N° 33 de coordenada UTM 413067E y 8127829N, siguiendo con dirección noroeste, cruzando el río Chila y la quebrada Ancuchuma, cruzando la Pampa Ichurasi, la quebrada Anconaza hasta el punto N° 34 de coordenada UTM 416460E y 8138182N, el que continúa por una vía al nor este por una vía de herradura cruzando la laguna Jachacota hasta el punto N° 35 de coordenada UTM 422380E y 8142934N la misma que intercepta a la carretera hacia Mazo Cruz, de allí sigue en dirección noreste por una vía afirmada hasta el punto N° 36 de coordenada 424614E y 8145090N, el que continúa en dirección

noreste por un camino de herradura la misma que bordea la laguna Ancocota, continúa en la misma dirección cruzando el río Lacoluyoc hasta el punto N° 37 de coordenada UTM 430311E y 8154817N que cae en la intersección con una quebrada sin nombre, sigue por la misma quebrada aguas abajo hasta la confluencia del los ríos Chacacara e Irpa, continuando en dirección noreste por el río Irpa que posteriormente cambia de nombre a Quequesame hasta la desembocadura de la quebrada Chiutiri, continuando al sureste por la quebrada Iscacalla hasta sus nacientes en el punto N° 38 de coordenada UTM 436661E y 8165084N, el que se une en línea recta con el punto N° 39 de coordenada UTM 437846E y 8165909N, el mismo que se encuentra en el río Huaripujo, la que continúa aguas arriba hasta la intersección con el punto N° 40 de coordenadas UTM 439006E y 8166639N, continuando por un camino de herradura en dirección oeste hasta la intersección con la vía que va al poblado de Circuncata en el punto N° 41 de coordenada UTM 440957E y 8169612N, continúa por la misma vía hasta el punto N° 42 de coordenada UTM 444411E y 8175326N, la misma que se une en línea recta con dirección noreste hasta las nacientes de una quebrada sin nombre en el punto N° 43 de coordenada UTM 449875E y 8177551N, el mismo que desemboca en el río Sora, la que continúa por el mismo río Sora la que desemboca en el río Ccallacame, llegando al punto N° 1.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 26834 y el artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA